

Junio 17 2016
Rov. 116813
332100

7154001- 188
San José de Cúcuta, junio 8 de 2016

Al responder por favor citar esté número de radicado

MEMORANDO :

PARA: DOCTORA NATHALIA RUIZ CAMPUZANO
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

Ext
4011

DE: INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO ATECION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: Remisión Constancia de depósito Convención Colectivos de Trabajo y Acta extra Convencional.

Me permito adjuntar los documentos que hacen referencia al Asunto:

- 1º.-Escrito rad.2089 del 01 de junio del 2016 suscrito por el señor Jorge Patiño, presidente de "SINALTRAINAL" Seccional Cúcuta.
- 2º.-original de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA., y la organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", el día 31 de mayo del 2016, con vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º. De junio del 2016 hasta el 31 de mayo de 2018, contentiva de cinco(5) folios.
- 3º.-Original del acta extra convencional suscrita entre la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA., y la organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", suscrita el 31 de mayo del 2016, contentiva de un(1) folio.
- 4º.-Constancia de depósito de la convención colectiva de trabajo debidamente diligenciado el día 01 de junio del 2016.
- 5º.-Constancia de depósito del acta extra convencional efectuada el 1º. De junio del 2016.

Atentamente,

NINFA ROSA ALVARADO

Anexo: lo anunciado en nueve (9) hojas.

Elaboro: Ninfa A
Reviso/ Aprobó: Ninfa A.

7154001- 188
San José de Cúcuta, junio 8 de 2016

Al responder por favor citar esté número de radicado

MEMORANDO :

**PARA: DOCTORA NATHALIA RUIZ CAMPUZANO
GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO ATECION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**

**ASUNTO: Remisión Constancia de depósito Convención Colectivos de Trabajo y Acta extra
Convencional.**

Me permito adjuntar los documentos que hacen referencia al Asunto:

1º-Escrito rad.2089 del 01 de junio del 2016 suscrito por el señor Jorge Patiño, presidente de "SINALTRAINAL" Seccional Cúcuta.

2º.-Original de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA., y la organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", el día 31 de mayo del 2016, con vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º. De junio del 2016 hasta el 31 de mayo de 2018, contentiva de cuatro (4) folios y constancia de depósito de la convención colectiva de trabajo debidamente diligenciado el día 01 de junio del 2016, contante de un (1) folio.

3º.-Original del acta extra convencional suscrita entre la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA., y la organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", suscrita el 31 de mayo del 2016, contentiva de un (1) folio.

4º.-Constancia de depósito del acta extra convencional efectuada el 1º. De junio del 2016

Atentamente,

NINFA ROSA ALVARADO
Anexo: lo anunciado en ocho (8) hojas.

Elaboro: Ninfa A
Reviso/ Aprobó: Ninfa A.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander
 Inspectora de Trabajo Ninfa Rosa Alvarado
 Número _____

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	DD 01	MM 06	AAAA 2016	HORA	5:12 p.m.
---------	--------------------	--------	----------	----------	--------------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE ENRIQUE PATIÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	13.453.658		
CALIDAD	PRESIDENTE DE "SINALTRAINAL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 9 No. 7-33 Edificio Multicentro Oficina 305		
No. TELÉFONO	5712398	Correo Electrónico	Sinaltrainalhotmail.com

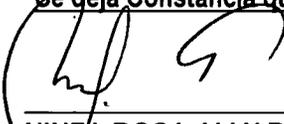
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S.					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"					
CUYA VIGENCIA ES						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Trabajadores sindicalizados afiliados SINALTRAINAL	a	AMBITO DE APLICACION	Nacional		
				Regional		
				Local		x
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios			

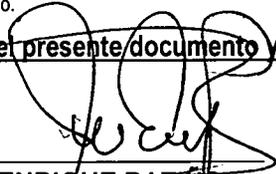
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



NINFA ROSA ALVARADO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



JORGE ENRIQUE PATIÑO
 El Depositante

44



Sindicato Nacional De Trabajadores Del Sistema Agroalimentario
SINALTRAINAL
NIT. 860.517.322-7

Personería Jurídica 04185
Del 9 de Diciembre / 82

Diario Oficial No. 36207
Del 7 de Marzo / 83



Cúcuta, Junio 1 del 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

FECHA: 01 JUN 2016 HORA: 5:12 pm

Nº. RADICADO: 2089 Nº FOLIO: 19

FIRMA RECIBIDO: [Signature]

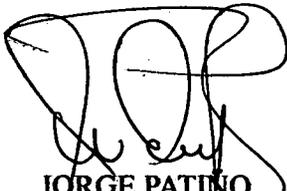
Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Ciudad.

**REF. DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. Y SINALTRAINAL**

Por medio de la presente nos permitimos hacer depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita a los treinta y un día (31) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), entre COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S y SINALTRAINAL, con una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Junio del año dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), igualmente hacemos depósito del Acta Extra convencional 2016-2018, suscrita en la misma fecha.

Agradeciéndole la atención a la presente de usted

Atentamente,


JORGE PATIÑO
Presidente

"En Sinaltrainal nuestros Principios Son Clasistas, fundamentados en la Ética y la Moral"

Página web: www.sinaltrainal.org E mail: sinaltrainal@hotmail.com
Cúcuta. Calle 9 No 7-33 Edificio Multicentro Oficina 305. Telefax: 5712398.

[Handwritten signature]
2/6/16

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
2016 – 2018**

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
EMPRESA COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA. Y EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL**

En Cúcuta, a los cuatro (31) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016) se reunieron las comisiones negociadoras designadas por parte de la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA. y por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que se encuentra contenida en las siguientes clausulas:

CAPÍTULO UNO

**CLÁUSULA PRIMERA
CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo aplica, en los términos del Código Sustantivo de Trabajo, a los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo los siguientes trabajadores:

- a) Los trabajadores que pertenezcan a los niveles iguales y superiores al nivel 6, definido por Recursos Humanos.
- b) Los trabajadores vinculados mediante la modalidad de remuneración denominada salario integral.
- c) Los trabajadores que se encuentran en período de prueba.
- d) Los aprendices.

**CLÁUSULA SEGUNDA
RECONOCIMIENTO SINDICAL**

La empresa reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, con inscripción en el registro sindical N. 04185, como representante legítimo de los trabajadores afiliados a dicho sindicato en los términos del Código Sustantivo de Trabajo, los acuerdos de la OIT, y demás normas completarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos en los cuales la convención y la ley le dan injerencia al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document, including a circular stamp and several illegible signatures.

CLÁUSULA TERCERA SALARIOS

La Empresa podrá establecer parámetros de medición y remuneración de productividad en el trabajo con el fin de reconocer cada vez que sean alcanzados los objetivos de productividad determinados por la Compañía, una suma adicional para cada trabajador de los que participaron en el cumplimiento de los objetivos.

CLÁUSULA CUARTA SALARIO MÍNIMO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el salario mínimo de Comercializadora Nacional SAS Ltda. Será equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CLÁUSULA QUINTA BONIFICACIONES EXTRALEGALES

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Bonificación Extralegal equivalente a doce (12) días de salario básico del trabajador pagadera en Junio de cada año y una Bonificación Extralegal en Navidad equivalente a quince (15) días de salario básico del trabajador, pagadera en Diciembre de cada año.

Las bonificaciones serán pagaderas el quince (15) de Junio y el quince (15) de Diciembre respectivamente. Estas bonificaciones se liquidarán de acuerdo con las normas establecidas para el pago de las primas legales de Junio y Diciembre y sobre los salarios básicos y no constituirán salario ni factor del mismo.

PARÁGRAFO: Para el personal de ventas, esta bonificación se calculará con el salario base más el promedio de comisiones del semestre en curso.

CLÁUSULA SEXTA BONIFICACIÓN AÑOS DE TRABAJO

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo una Bonificación por una sola vez, cada cinco años cumplidos de trabajo continuo. Esta no será constitutiva de salario, ni factor del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador de la siguiente manera:

5 años	50%	del sueldo básico
10 años	75%	del sueldo básico
15 años	100%	del sueldo básico
20 años	100%	del sueldo básico
25 años	100%	del sueldo básico
30 años	100%	del sueldo básico

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature that appears to be 'Julio' and another signature below it.

Esta bonificación será pagadera en la segunda quincena del mes en el que el trabajador cumpla el quinquenio.

PARAGRAFO. Para el personal de ventas, este Quinquenio se calculará con el salario base más el promedio de comisiones del último año.

**CLÁUSULA SEPTIMA
BONIFICACIÓN DE VACACIONES**

La Empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA., reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo una bonificación que será equivalente al 36% del salario mínimo legal mensual vigente, cancelado por cada periodo de vacaciones que disfrute el trabajador y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta bonificación extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA
AUXILIOS EXTRALEGALES**

1. Auxilio de Maternidad: Cuando ocurriere el nacimiento de un hijo(a) legítimo o extramatrimonial reconocido por el trabajador debiendo ser hijo(a) de su esposo o esposa o compañero(a) permanente debidamente registrado(a) en la hoja de vida, la empresa reconocerá una suma equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo legal mensual vigente por hijo(a). Este auxilio se pagará antes de salir a la respectiva licencia.

2. Auxilio de Defunción:

- **Por fallecimiento del trabajador:** En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa reconocerá a quien compruebe el pago de los gastos de entierro, el equivalente a (2) salarios mínimos legales vigentes en el momento del deceso del trabajador.

- **Por el fallecimiento de familiares:** En caso de que el fallecimiento sea de los padres esposo (a), compañero (a) permanente, hijo (a) que dependan económicamente del trabajador y que estén debidamente registrados en la hoja de vida, la Empresa reconocerá 75% de salario mínimo legal vigente.

3. Auxilio Óptico: La Empresa reconocerá un auxilio óptico una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo por el 75% del valor total de la formula de los lentes presentada por el trabajador hasta un tope máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

La reglamentación de todos los auxilio está a cargo de la Empresa.

4. Auxilio de Alimentación: La Empresa otorgará, a aquellos trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no hayan tenido ausencias al trabajo injustificadas durante el mes calendario respectivo, un auxilio extralegal de alimentación, no constitutivo de salario ni factor del mismo, equivalente a la suma de sesenta mil pesos mensuales (\$60.000).

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

PARÁGRAFO. Los anteriores auxilios no constituirán salario, ni factor del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA
PERMISOS REMUNERADOS**

La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los siguientes permisos remunerados:

- 1. Por matrimonio legalmente reconocido del trabajador tres (3) días hábiles.
- 2. Por nacimiento de un hijo(a) de la esposa o compañera permanente del trabajador debidamente registrada en la hoja de vida ocho (8) días hábiles al padre.
- 3. Por el fallecimiento de familiares de acuerdo a lo estipulado en la ley, cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA DECIMA
PROCEDIMIENTO LEGAL**

La Empresa se compromete a que una vez suscrito la presente Convención Colectiva de Trabajo, se harán los trámites necesarios para que quede depositado ante el Ministerio de Trabajo, al igual que se suministre copia del mismo a cada uno de los trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1ero) de Junio del año dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
IMPUTABILIDAD**

En el evento que con posterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, se realicen incrementos de orden legal o contractual superiores a los aquí pactados, estos se tendrán en cuenta y la empresa sólo reconocerá la diferencia de los aumentos que se ordenen.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DISPOSICIONES GENERALES**

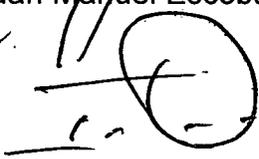
1. Estabilidad: La Empresa continuará con una sana política de estabilidad de su personal con sujeción a las normas legales. De igual manera ha respetado y respetará la autonomía de las decisiones de sus trabajadores y en ningún momento atentará contra ellas.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large circular stamp and several illegible signatures.

2. Favorabilidad: Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación o aplicación de la ley del Reglamento Interno de Trabajo o de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable.

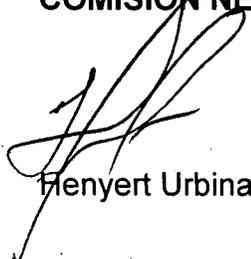
En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes en ella intervinieron en Cúcuta, a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016) en original y tres (3) copias de un mismo tener con destino a las partes y al Ministerio de Trabajo para los efectos legales pertinentes.

COMISION DE NEGOCIADORES DE LA EMPRESA

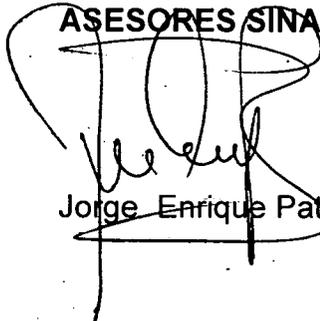

Juan Manuel Escobar

Iván-Quintero Martínez

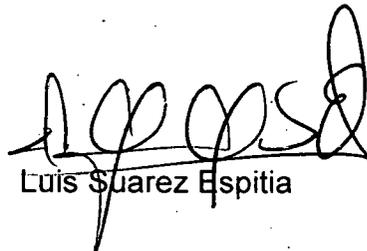

Luis Alejandro Brigard

COMISION NEGOCIADORA DEL SINDICATO


Henry Urbina Bonza

ASESORES SINALTRAINAL


Jorge Enrique Patiño


Luis Suarez Espitia



**ACTA EXTRA CONVENCIONAL
- 2016-2018**

En Cúcuta a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2.016) se reunieron las comisiones negociadoras designadas por parte de la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA señores Luis Alejandro Brigard, Juan Manuel Escobar e Iván Quintero Martínez y por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - SINALTRAINAL señor Henyert Urbina Bonza, asesorado por Jorge Enrique Patiño y Luis Suarez Espitia en representación del sindicato Sinaltrainal para suscribir la presente acta extra convencional de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2016-2018:

Auxilio sindical: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS pagará un auxilio al Sindicato por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) para cada año de vigencia de la convención colectiva de Trabajo 2016-2018.

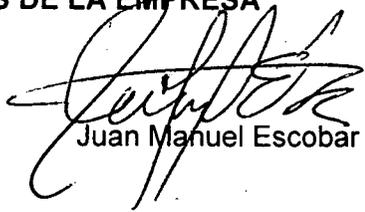
Permisos Sindicales: Para asistir a diligencias sindicales, asambleas o capacitaciones programadas por la organización sindical se conceden veinticinco (25) días de permiso remunerado al año, para cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo 2016-2018. Para tomar este permiso es indispensable aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical solicitándolo con setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha en que se celebrará la asamblea o capacitaciones.

Tiquetes: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS entregará a nombre de Henyert Urbina Bonza un tiquete aéreo en ruta nacional para cada año de vigencia de la convención colectiva de Trabajo 2016-2018, con el fin de asistir a congresos, seminarios o asamblea nacional de delegados organizados por SINALTRAINAL. Este tiquete aéreo debe ser solicitado a la empresa con una antelación no inferior a quince (15) días calendarios y con el respectivo soporte del evento al cual va a asistir el trabajador.

Para constancia se firma en Cúcuta a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016) en original y tres (3) copias de un mismo tenor con destino a las partes y al Ministerio de Trabajo para los efectos previstos en el Código Sustantivo de Trabajo.

COMISION DE NEGOCIADORES DE LA EMPRESA


Alejandro Brigard


Juan Manuel Escobar

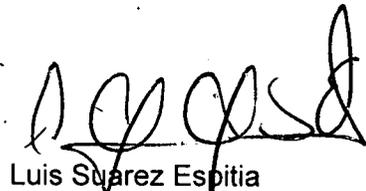
Iván Quintero Martínez

COMISION NEGOCIADORA DEL SINDICATO


Henyert Urbina Bonza

ASESORES SINALTRAINAL


Jorge Enrique Patiño

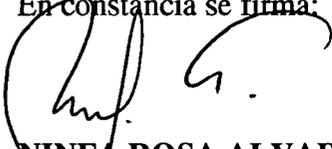

Luis Suarez Espitia

7154001

CONSTANCIA DE DEPOSITO ACTA EXTRA CONVENCIONAL

En San José de Cúcuta, a primer (1º.) día del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) siendo las 5:12p.m., se hizo presente ante este despacho, el señor **JORGE ENRIQUE PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.453.658 de Cúcuta, en su calidad de presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL" Seccional Cúcuta, con el fin de efectuar el depósito del Acta Extra convencional 2016-2018 suscrita entre la organización sindical "SINALTRAINAL" y la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S.**, el día treinta y un (31) días del mes de mayo del 2016, en cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

En constancia se firma:



NINFA ROSA ALVARADO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Norte de Santander



JORGE ENRIQUE PATIÑO
Presidente "SINALTRAINAL" Sec. Cúcuta